



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210015100

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **HERMELINDA ROMERO DE CORTÉS** contra **GABRIEL LORENZO HUERTAS ROMERO**, por las siguientes sumas:

ESCRITURA PÚBLICA No. 1.793 DEL 8 DE AGOSTO DE 2019 DE LA NOTARIA 20 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

PAGARÉ No. 001

1.-) \$15'000.000,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

PAGARÉ No. 002

2.-) \$35'000.000,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1º y 2º, desde el 9 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **22,15%** efectiva anual, siempre y cuando no supere la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado **GABRIEL LORENZO HUERTAS ROMERO**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40014595**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

RECONOCESE al abogado **JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b2da757cdd7fec650238ad9d2935beddad328297f916f1caa44a4c1678aac0b

Documento generado en 23/04/2021 01:27:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>